



### **<ORDENANZA FISCAL Nº 14 : REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de EL VISO DE SAN JUAN (TOLEDO) establece la Tasa por prestación los servicios de saneamiento y depuración, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 a 27 y 57, de la Ley citada. La prestación de los servicios de saneamiento y el de depuración de aguas residuales, constituyen actividades reservadas al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.1.l) y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Tales servicios se gestionan en forma directa como SERVICIO MUNICIPAL.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad del SERVICIO MUNICIPAL, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y/o vertido a las Redes de Saneamiento municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales, freáticas, siendo ésta relación de carácter enunciativo y no limitativo, a través de las redes públicas de alcantarillado y saneamiento y el tratamiento para depurarlas, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.
- c) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.
- d) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento y depuración que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio del SERVICIO MUNICIPAL, se acepte por esta su realización, tales como vaciado de pozos ciegos/negros, realización material de injerencias, etc.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) El propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de injerencia a la Red General.
- b) En el caso de prestación de servicios del apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título de posesión o tenencia, bien sea individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades que se refiere el artículo 35.4, de la Ley General Tributaria, ya sea a



título de propietarios, usufructuarios de derecho de habitación o arrendatario, o cualquier otro título, incluso en precario. Se comprenden los concesionarios de bienes y/o servicios públicos.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes, en caso de concurso, de la Administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Régimen económico: Base imponible, liquidable y conceptos tributarios.**

1.- Las bases imponibles, que coincidirán con las liquidables, responden a una estructura de tarificación TRIMESTRAL, que cuantifica la tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio y de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido a las Redes de Saneamiento, salvo los supuestos considerados en el apartado 1.2 de este artículo. Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

#### 1.1.- POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

##### 1.1.1 Cuota de contratación

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los servicios de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

La cuota de contratación se determinará en función de los costes administrativos de formalización del Contrato y en el aspecto técnico en función del calibre de contador para la medición del agua potable a instalar o instalado.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento y/o valoración de las instalaciones a ejecutar.

##### 1.1.2 Cuota por derechos de Injerencia

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una Injerencia de saneamiento al SERVICIO MUNICIPAL, por la autorización de ésta y para sufragar el valor proporcional de las inversiones que se deban realizar en las modificaciones o reformas y mejoras de la Red General de Saneamiento Municipal, bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la Injerencia con objeto de mantener la capacidad del sistema en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.



**La cuota única a satisfacer por éste concepto será: 150 € /unidad**

1.1.3 Aval por autorización de la injerencia.

Este concepto sólo se percibirá, como aval y para garantizar, la perfecta ejecución de la obra, según se le informe que debe reponer, la vía pública, asfalto, acera y demás. Se emitirá un informe por el Técnico municipal y no se devolverá el aval, mientras no se emita el consiguiente certificado Técnico de haber dejado en perfectas condiciones la vía pública. **AVAL: 1.000 €/unidad**

1.2.- POR UTILIZACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: CUOTA DE ALCANTARILLADO Y CUOTA DE DEPURACIÓN.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el Sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente vertido.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

- La cuota de ALCANTARILLADO se establece por el hecho de poder verter y evacuar por las redes de saneamiento las excretas y aguas residuales.

- La cuota de DEPURACION se establece por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el SERVICIO MUNICIPAL, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas con abastecimiento de agua no suministrado por EL SERVICIO MUNICIPAL, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído.

Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del SERVICIO MUNICIPAL, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 30 metros cúbicos cada TRIMESTRE por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador del SERVICIO MUNICIPAL. En el caso de industrias se estimará con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos del servicio.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización de la Confederación de Aguas del Tajo (C.H.T), para la extracción del agua y el SERVICIO MUNICIPAL fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido.

La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del SERVICIO MUNICIPAL, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, o en su caso lo que regule los Reglamentos del servicio.

La cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. Por ello la cuota a abonar por los usuarios que pueden



contaminar y causar un mayor coste en la depuración tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se especifica en el Reglamento del Servicio.

A dichos efectos se les aplicará el "recargo por mayor contaminación", a los usuarios con vertidos no domésticos que viertan a colectores municipales. Las concentraciones de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendidos (MES) se facturarán cuando sean iguales o superiores a:

**Demanda Química de Oxígeno (DQO):  $\geq 150$  mg/l O<sub>2</sub>.**  
**Sólidos Suspendidos (MES):  $\geq 55$  mg/l.**

Para el resto de los contaminantes definidos en el artículo siguiente en las características del vertido, se facturará el "Recargo por mayor contaminación" para la concentración total del mismo aportada al vertido.

A efectos de cuantificar "recargo por mayor contaminación" que pueda corresponder, se realizará una analítica en la que se medirán los siguientes parámetros: SS, DQO, toxicidad, conductividad, nitrógeno y fósforo, que será abonado por el usuario.

### 1.3.- POR SERVICIOS ESPECÍFICOS.

La base liquidable será el coste del servicio, según estimación figurada en las tarifas o mediante presupuesto específico formulado que deberá aprobar previamente el solicitante.

Tratándose de injerencias ejecutadas por, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, conexión a la red y en su caso construcción del pozo de registro, el SERVICIO MUNICIPAL percibirá el presupuesto resultante de aplicar a las mediciones los precios aprobados por los Servicios Técnicos. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando y abonando el peticionario previamente el presupuesto y depósito del Aval.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario o se restablezca, el SERVICIO MUNICIPAL no podrá cobrar nueva injerencia, siempre que la misma estuviera en buenas condiciones de funcionamiento a juicio del SERVICIO MUNICIPAL.

En caso de ampliación de injerencia, el SERVICIO MUNICIPAL cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Será requisito indispensable para la contratación de la injerencia de alcantarillado la presentación del documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para la instalación en cuestión.

El SERVICIO MUNICIPAL percibirá, además, las fianzas, Impuestos y Contribuciones que graven las distintas tarifas, detallando en sus facturas los diversos conceptos.

### 1.4. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS Y OBRAS.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios al SERVICIO MUNICIPAL:



### 1.4.1 Urbanización Zona Nueva.

#### 1.4.1.1 Informe de viabilidad por Técnico y solicitud de puntos de conexión.

El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.

1.4.1.2 Informe de Revisión del Proyecto de Urbanización. El trabajo de revisión consiste en comprobar que el Proyecto de Urbanización contempla lo recogido en el Plan de Ordenación, emitiéndose el informe de Revisión solicitado.

1.4.1.3 Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.

### 1.4.2 Grandes obras de Infraestructura.

1.4.2.1 Estudio Previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por el SERVICIO MUNICIPAL para cada una de ellas.

1.4.2.2 Proyecto de Construcción. A la vista del Proyecto de Construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por el SERVICIO MUNICIPAL pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones del SERVICIO MUNICIPAL y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.

1.4.2.3 Información de situación de las Redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.

1.4.2.4 Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

### 1.4.3 Reurbanización de Calles Existentes.

1.4.3.1 Informe de Revisión de Proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.

1.4.3.2 Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

### 1.4.4. Petición de información de redes y puntos de conexión.

Se entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes.

### **Artículo 6º.- Tarifas.**

Las cuotas tributarias a que se refiere el artículo anterior se determinarán aplicando a la base imponible las tarifas que a continuación se detallan:



## AYUNTAMIENTO DE PALOMEQUE

Plaza de la Constitución, 1 45213 PALOMEQUE (Toledo) Teléfono 925508172 Fax 925508151 CIF P4512800F

### I) CUOTA DE CONTRATACIÓN

150 €. I.V.A. excluido

### II) CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE INJERENCIA

€/IVA excluido

Todos los diámetros 150 €

### III) CUOTA VARIABLE DE DEPURACIÓN

€/m<sup>3</sup>

Doméstico I.V.A. excluido..... 0,42 €/m<sup>3</sup> al Trimestre.

Industrial, comercial y otros usos..... 0,65 € m<sup>3</sup>/Trimestre.

Fincas con agua propia que no reciben  
Suministro de la red municipal..... 0,42 m<sup>3</sup>/€/trimestre.

### IV) CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACIÓN

### V) CUOTA FIJA DE SANEAMIENTO

### VI) ANALÍTICAS E INSPECCIONES.

Analítica para COMPROBAR VERTIDOS... 200 € Euros/Analítica  
Inspección de control de vertidos..... 150 € Euros/Inspección

### VII) RECARGO POR MAYOR CONTAMINACION.

Si tras la analítica realizada, se demuestra, índices superiores de contaminación se aplicara la siguiente tabla:

Primera vez que incumple..... 3.000 €  
Reincidente segunda vez, retirada de la autorización de vertido y .... 5.000 €



### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Se devengará a favor del SERVICIO MUNICIPAL una indemnización por las facturas que resulten impagadas una vez finalizado el período de pago voluntario de cobro.

Realizándose, el corte de suministro de agua potable, según el reglamento.

### **Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingresos.**

La prestación del servicio de saneamiento y depuración está encomendada al SERVICIO MUNICIPAL, como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento.

### **Artículo 9º.-**

Las relaciones entre el SERVICIO MUNICIPAL y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento del Servicio de Saneamiento y por las disposiciones de esta Ordenanza. Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad. Los situados a cotas inferiores harán el vertido por su cuenta, mediante bombeo a la Red Pública.

Las condiciones técnicas de la injerencia en todos los casos y en especial en los supuestos de poder producir los vertidos daños a la red de saneamiento o al sistema de depuración (tales como grasas, ácidos, sedimentos, etc.) se regirán por lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

### **Artículo 10º.-**

Sin la pertinente autorización escrita del SERVICIO MUNICIPAL ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

“Las Injerencias a la Red General de Saneamiento se ejecutarán por el SERVICIO MUNICIPAL con arreglo a los términos de esta Ordenanza, o por el Usuario, contribuyente a través de Empresa debidamente autorizada por el SERVICIO MUNICIPAL. En el caso de que el Usuario contribuyente opte por ejecutar directamente la Injerencia, formalizará con el SERVICIO MUNICIPAL el oportuno contrato de vertido, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse, tanto las condiciones del vertido, como la ejecución de la Injerencia, inspeccionándose la misma por el personal técnico del SERVICIO MUNICIPAL antes de su autorización provisional para su puesta en servicio. El plazo de garantía para la autorización definitiva será de UN (1) año.”

### **Artículo 11º.- Inspectores y Acta de Inspección.**

El SERVICIO MUNICIPAL podrá solicitar y proponer al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de inspectores autorizados. Las personas propuestas podrán obtener el nombramiento de inspector



autorizado expedido por la Alcaldía o en su caso por la Delegación de Medio Ambiente, cuando esta competencia le este atribuida por la Alcaldía. A los inspectores se les facilitará una tarjeta de identidad en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Comprobada la existencia de alguna anomalía, el inspector autorizado levantará Acta en la que hará constar: lugar y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de prueba, si existen, debiéndose invitar al titular de la finca, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el interesado hacer constar, con su firma las manifestaciones que estime oportunas. La negativa de hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente en esta Ordenanza, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

### **Artículo 12º.- Liquidación por Inspección o Sanción por Fraude.**

El SERVICIO MUNICIPAL a la vista del Acta y de las circunstancias consideradas en la misma formulará liquidación por presunta irregularidad que se sujetará a las siguientes normas:

En el caso de que la finca disponga de suministro de agua contratado con el SERVICIO MUNICIPAL, la liquidación por fraude, incluirá un consumo equivalente a la cantidad que se debería haber facturado por los conceptos detallados en el artículo 5º de esta Ordenanza y con arreglo a las tarifas que se fijan en el artículo 6º.

En las fincas con abastecimiento de agua no suministrada por el SERVICIO MUNICIPAL y vertidos de aguas procedentes de extracciones de capas freáticas, la base de la liquidación la constituirá la cantidad realmente vertida más un consumo por un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones y el momento en que se haya subsanado la existencia de defraudación detectada, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Cuando no pudiere cuantificarse la defraudación en la forma indicada en el párrafo anterior el SERVICIO MUNICIPAL facturará el equivalente a un consumo por saneamiento y depuración equivalente a 45 m3., por cada trimestre, por vivienda o local, por un período que no excederá de 4 años, además de los que correspondan por derechos de contratación y cuota fija.

Tratándose de industrias, la defraudación se cuantificará en todo caso por aforo realizado por los técnicos del SERVICIO MUNICIPAL, debiendo unirse al Acta estudio detallado y razonado en el que se valore la cantidad de agua vertida a la red, sin que en ningún caso se valoren más de 4 años desde la fecha del Acta. De esta valoración se dará traslado al interesado para que pueda formular en término de 15 días, valoración contradictoria, si lo estima oportuno, en la que ofrezca los medios de prueba para demostrar que, en su caso, el agua vertida ha sido inferior a la señalada en dicha valoración.

El mismo criterio señalado en el párrafo anterior se aplicará en el caso de que se detecten vertidos fraudulentos procedentes de aguas propias de la finca mezcladas en el vertido con agua procedente de la





red del SERVICIO MUNICIPAL. En este caso la medición se realizará por los criterios señalados en los párrafos precedentes que sean de aplicación, según se trate de vivienda o industrias.

En todos los supuestos, el importe de lo defraudado estimado con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles; debiéndose consignarse la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Formulada la liquidación por el SERVICIO MUNICIPAL, se notificará al interesado que contra la misma podrá formular reclamación ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de dicha liquidación.

En el concepto de industria se entiende no solo la que con este concepto se dedique habitual y de forma permanente a la transformación y producción de bienes, así como a la prestación de servicios; sino también a aquellas explotaciones que de forma temporal puedan producir vertidos en la red, tales como empresas constructoras, extractoras de áridos, etc., que en lugares y momentos puntuales realicen vertidos. El Servicio Municipal estará asistido, con independencia de la liquidación de defraudación, de las acciones legales que le correspondan, cuando los vertidos de cualquier tipo y procedencia produzcan daños en la red pública de saneamiento o en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, dirigiéndose en la forma prevista en las Leyes contra la persona o entidad causante de dichos daños hasta lograr su reparación.

### **Artículo 13º.- Expedientes Sancionadores.**

Siempre que por los inspectores autorizados se detecten injerencias a la red de cualquier tipo que no estén debidamente autorizadas y contratadas o que estándolo puedan causar daños en el sistema público de saneamiento o en la estación depuradora de agua residual, se pondrán los hechos en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, con el fin de que se inicie el expediente sancionador por vertidos incontrolados, aplicándose en este caso la normativa municipal sobre Medio Ambiente, para los defraudadores o dañadores de las redes.

Así mismo, se procederá, de forma inmediata a paralizar el vertido y precinto de la instalación, vivienda o Industria, siendo por cuenta del usuario, los gastos ocasionados, para radicarlos, como son, corte de la red, obras y reposición de los daños efectuados por el vertido.

### **Artículo 14. Consumos / daños por anomalía en instalación (interior) de terceros.**

Los daños que se produzcan por la culpa o negligencia de los clientes y/o usuarios del servicio motivados por la configuración, diseño, mantenimiento o cualquier otra causa relacionada con las instalaciones interiores de su competencia serán facturados cada vez que se produzcan.

El daño se evaluará en función del volumen de agua contabilizada y no facturada, resultante de la diferencia entre los consumos medidos en el contador general y la suma de los consumos de los contadores parciales que de él dependen.

El valor del daño al servicio de saneamiento y depuración de agua es de 1.40 euros por cada metro cúbico.



## AYUNTAMIENTO DE PALOMEQUE

---

Plaza de la Constitución, 1 45213 PALOMEQUE (Toledo) Teléfono 925508172 Fax 925508151 CIF P4512800F

### DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. **Palomeque, 22 de Diciembre de 2016. El Alcalde-Presidente, Fernando Ledesma Ledesma.>**